

STS de 10 de julio de 2012, recurso 2900/2011

Supuestos de segunda actividad: la profesión habitual a tener en cuenta a los efectos de una revisión del grado de incapacidad no es la segunda actividad sino aquella que se desarrollaba con anterioridad (acceso al texto de la sentencia)

Se plantea el caso de **un bombero declarado en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual y que pasa a desarrollar funciones de segunda actividad dentro del mismo grupo profesional**, lo que podría considerarse como un mero supuesto de movilidad funcional.

El TS ratifica el derecho del reclamante a cobrar la pensión de incapacidad permanente total y seguir desarrollando la segunda actividad, sobre la base de los siguientes argumentos:

- La profesión habitual no se define en función del concreto puesto de trabajo que se desempeñaba, ni en atención a la delimitación formal del grupo profesional, **sino en atención al ámbito de funciones a las que se refiere el tipo de trabajo que se realiza o puede realizarse dentro de la movilidad funcional.**
- Este criterio profesional no significa que las decisiones en materia de calificación de la incapacidad deban depender de las que, en función del estado del trabajador, puedan haberse adoptado en la relación de empleo: el sistema de calificación es independiente de las incidencias que puedan producirse en esa relación. En las normas de distribución competencial sobre esta materia (LGSS, *Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, Orden de 18 de enero de 1996, por la que se desarrolla el Real Decreto 1300/1995 de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social*) no se establece ninguna vinculación de los órganos de calificación por las incidencias o decisiones que puedan producirse en la relación de empleo.
- A los efectos de la calificación de la incapacidad permanente **han de tenerse en cuenta todas las funciones que integran objetivamente la profesión. En consecuencia, el ámbito profesional de valoración en este supuesto opera sobre el conjunto de las funciones**, que aparte de otros cometidos de carácter administrativo, de prevención o de planificación de la propia actividad, **comprendía tareas como la intervención personal y directa en la extinción de incendios o siniestros.**
- **De producirse un proceso de revisión del grado hay que tener en cuenta no la segunda actividad sino la actividad normal que se realizaba con anterioridad a la declaración de incapacidad permanente total.**

En el mismo sentido cabe citar, entre otras, las SSTS de 3 de mayo de 2012 (recurso 1809/2011), 22 de mayo de 2012 (recurso 2111/2011), 7 de junio de 2012 (recurso 1939/2011), 2 y 4 de julio de 2012 (recursos 3256/2011 y 1923/2011) y 10 de julio de 2012 (recurso 2900/2011).